

Zipaquirá, mayo 15 de 2025

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
Zipaquirá Cundinamarca

Asunto.: ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA
Accionante: GUSTAVO PACHON CASTAÑEDA
Accionado: UT convocatoria FGN 2024 y Fiscalía
General de la Nación

GUSTAVO PACHON CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] en mi calidad de accionante, a través de la presente me permito dirigirme ante su bien servido despacho a fin de interponer **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA** Contra del **UT CONVOCATORIA FGN 2024** (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) - **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** Por La ***Vulneración Al Derecho Fundamental Debido Proceso, Defensa, Igualdad de oportunidades, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos***, estipulados En La Constitución Política De 1991 y la Jurisprudencia vinculante.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS

Parte Accionante

Parte Accionada.

- **UT CONVOCATORIA FGN 2024** (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) – **FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

HECHOS

La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". En dicho acuerdo se cita que el Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define

el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales” (negrita agregada como énfasis).

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: “1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía” (negrita agregada como énfasis). En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos “podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación...” (negrita agregada como énfasis).

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.

Los principios que rigen el presente concurso de méritos, están señalados en el Decreto No 020 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas” determinándolos así:

1. **Mérito.** El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
3. **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.
4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.
5. **Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.
6. **Eficiencia y eficacia.** El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Me postule oportunamente al **CONCURSO DE MERITOS DE 2024 -FGN**, para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL II**, en la modalidad de ascenso, encontrándome debidamente **INSCRITO**, anexo en un folio pago de derechos de inscripción recibida de ecollect, pagos.

Resulta violatorio del debido proceso y los demás derechos fundamentales indicados en la presente acción constitucional que la **UT CONVOCATORIA FGN 2021 – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, señale mediante aviso informativo del 15/05/2025 declaratoria OPECE desierta ascenso, su inscripción pasa a igual OPECE modalidad ingreso concurso de meritos FGN 2024.

En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 14 del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, que incorpora lo dispuesto en el parágrafo del artículo 24 del decreto ley 020 de 2014, le informamos que al encontrarse desierta la OPECE para la cual usted se inscribió en la modalidad de ascenso, por No tener un número de inscritos igual o superior al doble de vacantes ofertadas, las vacantes se sumaron a la OPECE homologa (Es decir, con igual denominación, nivel, procesos, subprocesos y grupo)...

Lo anterior, resulta ser válido siempre y cuando las mismas no vulneren derechos fundamentales o entorpezcan el proceso adelantado por el participante, como en mi caso.

Se vulnera igualmente el principio de la convocatoria, determinado como Garantía de Imparcialidad, puesto que debiesen prevalecer las garantías de debido proceso, derecho fundamental (debido proceso) el cual es flagrantemente vulnerado por la accionada en razón a lo indicado anteriormente.

PETICIÓN CONCRETA

Solicito al señor Juez de Tutela me sea garantizado el **derecho fundamental al Debido Proceso (Art. 29 C.P.), Defensa, Igualdad de oportunidades, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos**, estipulados En La Constitución Política De 1991 y la Jurisprudencia vinculante, desconocido por **UT CONVOCATORIA FGN 2021 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION** al declarar DESIERTA la opese ASCENSO, su inscripción para a igual OPECE modalidad INGRESO concurso de méritos FGN 2024 (en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 14 del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, que incorpora lo dispuesto en el parágrafo del artículo 24 del decreto ley 020 de 2014), solicito se amparen mis derechos y se me permita participar en el concurso de méritos FGN 2024 en modalidad ASCENSO al cargo de asistente de fiscal II, para el cual me inscribí previamente en el sidca II.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Respecto a los requisitos generales de procedencia de la acción pública de tutela, se cumplen cada uno de ellos. El primero de ellos, la **relevancia constitucional**, es indiscutible en el presente asunto en razón a que su debate se reduce a la protección de una garantía de raigambre constitucional, en este caso, el derecho fundamental al **Debido Proceso Y Defensa, Igualdad de oportunidades Artículo 13 C.P., Trabajo y Acceso a Cargos Públicos (artículos 25 y 40 C.P.)**, estipulados En La Constitución Política De 1991 y la Jurisprudencia vinculante.

El segundo de ellos, **la inmediatez**, igualmente es tangible, basta con comparar la fecha en la que fue se presentan los hechos que configuran la vulneración referida, el día 15/05/2025, encontrándome por tanto dentro de un término razonable que permite cumplir con este requisito de procedencia.

Por último, **la subsidiariedad** de la acción de tutela, estriba en el cumplimiento en primera instancia de los recursos y/o acciones ordinarias con que cuenta el coasociado, en caso negativo será menester dar uso a esta acción constitucional. En el presente asunto no se cuentan con más recursos para ello, siendo procedente el ejercicio de la acción pública de tutela.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.¹

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra los derechos de **defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración**. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, **(iv) garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes**.

(v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho.² *(Negrilla y Subrayado Fuera del Texto Original).*

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos: “El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. (...) Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta. De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los 1 Corte Constitucional. Sentencia T-1110 de 2003. 2 estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.”

Los anteriores fundamentos jurisprudenciales permiten evidenciar la importancia del Debido proceso dentro del concurso de méritos, la vulneración del mismo genera una afectación directa a los participantes, a su vez en razón al actuar contrario de la accionada al declarar desierto la modalidad de ascenso específicamente para mi cargo al que aspiro, se hace violatorio de los derechos fundamentales al debido proceso, viola casi todos los principios que hicimos referencia al inicio del presente escrito como el mérito, la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia y por ende impide el ejercicio de derechos como la defensa e igualdad para presentar reclamaciones, y por consiguiente el trabajo y acceso a cargos públicos.

El ascenso en la carrera administrativa es un proceso legalmente establecido en Colombia que permite a los empleados públicos mejorar su posición dentro de la administración pública, generalmente a través de concursos abiertos o de ascenso. Este ascenso es un reconocimiento a su capacitación, experiencia y méritos, garantizando la igualdad de oportunidades y la estabilidad en el servicio público, no se porque razones la Fiscalía General d la Nación y la universidad libre, se han puesto de acuerdo para vulnerar nuestros derechos, ya que en ninguno de los concursos que han realizado han permitido que nosotros

los que pasamos un concurso en el 2008 con la Universidad Nacional de Colombia, podamos ASCENDER, son violatorios de la constitución nacional y las normas legales establecidas y no se pueden inventar una **NORMA AMBIGUA Y AMAÑADA** parágrafo 2 del artículo 14 del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, que incorpora lo dispuesto en el parágrafo del artículo 24 del decreto ley 020 de 2014...”), , para no permitirme participar del presente concurso mediante la modalidad de ASCENSO, viola todos los principios que referí con anterioridad en este mismo escrito, no es lo mismo participar en la modalidad de INGRESO, que ASCENSO, donde queda entonces la capacitación, el estudio, la meritocracia, de todos estos años que he tenido un cargo de carrera, para que no pueda ascender, para que se vean frustrados nuestras esperanzas, metas, superación para ocupar un cargo superior, mejor remunerado; La fiscalía General debe ser despolitizada, donde el fiscal de turno o político de turno nombre y ascienda a dedo a sus inferiores, por beneficios personales en beneficio propio o de algunos de sus subalternos corruptos.

Esta Norma anterior, (parágrafo 2 del artículo 14 del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, que incorpora lo dispuesto en el parágrafo del artículo 24 del decreto ley 020 de 2014) no puede ir en contra de la constitución y la ley, las normas que violen principios y derechos fundamentales, no puede ser considerada como reglamentación para utilizarse en un concurso de méritos, por lo que el presente concurso no debe realizarse con normas abstractas y parcializadas, para beneficiar a unos pocos, para obedecer beneficios personales y no generales, han pasado 3 concursos que ha hecho la Fiscalía General de la Nación en complicidad de la Universidad libre, donde han vulnerado nuestros derechos, pues en el concurso del 2008 quedamos en Carrera 2.500 personas en todas las denominaciones de cargos, y mucho de ellos han renunciado, han conseguido mejores empleos en otros lugares, se han muerto, han sido nombrados en provisionalidad (A DEDO), se han independizado, por lo tanto como van a crear una NORMA O REGLA VIOLATORIA DE DERECHOS, que diga que se declara DESIERTO su aspiración de ASCENSO por NO tener un número de inscritos IGUAL O SUPERIOR AL DOBLE DE LAS VACANTES OFERTADAS, pues si no existe ese número de personas en carrera, pues nunca se va presentar un número igual o superior al doble de las vacantes que ofertan, si los asistente d fiscal I en Carrera somos muy pocos, como van a pedir que se presente el doble o si no se quieren presentar en ese cargo, no puede pedir que para ASCENSO debe hacerlo un numero igual o superior a los cargos ofertados.

Finalmente me cabe mencionar, que no es lo mismo la chicha y la limonada, NO es igual CONCURSAR PARA INGRESAR, que para ASCENDER, donde quedan los que he laborado en la Fiscalía Gneral de la Nación, cuando ingrese sólamente habia estudiado

la misma, donde queda la experiencia, el conocimiento, la capacitación y la meritocracia de esta larga trayectoria, donde lo que usted espera cada año es una oportunidad de ascenso, cuando hay "Carrera administrativa" lo que usted espera es que lo pueda hacer mediante un concurso de meritos, han pasado varios concursos y me niegan esta gran oportunidad a la cual tambien tengo derecho, donde debo pagar; en concurso ABIERTO yo puedo aspirar al cargo de ASISTENTE DE FISCAL IV, porque reuno los requisitos, pero me presente en ASCENSO al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, entonces no me pueden decir no queda inscrito en el OPECE INGRESO ASISTENTE DE FISCAL II, porque no es mi VOLUNTAD presentarme para ingreso en ese cargo, sólamente lo quiero para ASCENSO, entiendan que para ingreso cambiarían mis aspiraciones, y no enviarme a un cargo por salir del paso, no quiero ser el titere de turno.

Mediante esta notificación referida me informan : "...declaratoria OPECE desierta ascenso, su inscripción pasa a igual OPESE modalidad ingreso concurso de meritos FGN 2024...", NO ES CIERTO, no es IGUAL, yo no debo presentarme junto a muchas personas que quieren ingresar, yo solamente debo presentarme con las personas que quieren ASCENDER en el mismo cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, yo ya concurse y pase para ASISTENTE DE FISCAL I, yo me he capacitado, yo he estudiado, yo tengo experiencia, yo soy un funcionario judicial ya preparado, yo no tengo disciplinarios, yo he acatado todas las normas disciplinarias que rigen a los funcionarios publicos, YO NO QUIERO INGRESAR OTRA VEZ, yo merezco respeto como servidor de la fiscalia general de la nacion que he aprobado un yo he envejecido en esta institución, he y yo en el mismo cargo, POR UNA REGLA ABSURDA QUE SE LA INVENTO QUIEN, quien organizó el concurso, que no es otro que el vicefiscal o los politiqueros de TURNO.

PRUEBAS Y ANEXOS ADJUNTOS

Adjuntamos al presente memorial de tutela lo siguiente:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Pago derechos de inscripción confirmación No. 1424598051
3. Informe declaratoria de Opese desierto

NOTIFICACIONES

Téngase como notificaciones de las partes de este juicio de amparo los siguientes:

UT CONVOCATORIA FGN 2024 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION recibirá notificaciones a través del correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

GUSTAVO PACHON CASTANEDA

1 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-341/14, Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014.

2 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T- 425, Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2019.